

## INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

### COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES RESOLUCIÓN Núm. CCC-046-2023

#### **RESOLUCIÓN QUE RESCINDE LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE PROVEEDOR ÚNICO A LA EMPRESA TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI), PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONCERNIENTES AL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO, GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER).**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro), **Ing. Annia Portela**, Directora de Planificación Estratégica (miembro) y la **Lcda. Yennifer De la Rosa Laureano**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (miembro), de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y por mandato del Consejo Directivo del **INDOTEL** en su Resolución Núm. 052-20, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la necesidad que presenta el **INDOTEL** de recibir los servicios de soporte y Mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, del cual la institución es propietaria.

#### **Antecedentes.-**

1. En el año 2001, el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyectos del Banco Mundial, desarrolló la Licitación Pública Internacional Núm. 01-2001, para la adquisición de las estaciones de comprobación técnica de emisiones radioeléctricas requeridas para facilitar las funciones que la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, pone a su cargo en lo que respecta al control, vigilancia y conservación del espectro radioeléctrico.
2. Mediante Resolución Núm. 074-01, dictada en fecha 19 de diciembre de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró adjudicataria de la referida licitación desarrollada para la instalación e implementación del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, a la empresa **TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNATIONAL, INC.**, actualmente **TCI INTERNATIONAL, INC.**
3. En fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), entre el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la compañía **TECHNOLOGY FOR COMMUNICATIONS INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, fue suscrito el contrato de adquisición del mencionado Sistema, mismo que en su origen estuvo integrado por un Centro de Gestión, una Estación Fija Principal, tres (3) estaciones móviles y cinco (5) estaciones fijas Remotas de Monitoreo, que se encuentran localizadas en zonas estratégicas del país.

4. Posteriormente, **INDOTEL** determinó la necesidad de ampliar la cobertura del Sistema mediante la integración de los equipos necesarios para la correcta administración y uso eficiente de las bandas del espectro UHF/VHF, y en dicho sentido, el 27 de octubre de 2005, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó su Resolución Núm. 163-05, mediante la cual se autorizó la adquisición de dos (2) estaciones fijas remotas para el monitoreo de las referidas bandas. El **INDOTEL** y la compañía **Technology For Communications International, Inc. (TCI)**, suscribieron el contrato que avala la adquisición de las referidas estaciones el 27 de octubre de 2005.

5. Como consecuencia de lo expuesto, en fecha 17 de febrero de 2014, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** mediante su Resolución Núm. 003-2014, autorizó la contratación con la empresa **Technology For Communications International, Inc. (TCI)**, para la adquisición de los equipos, componentes y partes requeridos para la actualización de la plataforma del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER), bajo la modalidad de Proveedor Único.

6. Con la referida contratación se logró la actualización de los servidores de las 8 estaciones fijas de monitoreo y 2 servidores de las estaciones móviles de monitoreo, incluyendo la actualización de un domo de una de las unidades móviles el cual ampliaba el rango de frecuencias a 8 GHz.

7. A inicios del año 2016, el **INDOTEL** requirió la contratación de la empresa **TCI International, Inc.**, para la provisión del servicio de soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, por ser dicha empresa la responsable del diseño y fabricación del referido Sistema.

8. A dichos fines, en fecha 16 de febrero de 2016, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, por vía de su resolución Núm. CCC-006-2016, autorizó la contratación de **TCI International, Inc.**, como **proveedor único** de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)**, por considerar dicha modalidad el instrumento más idóneo para que el **INDOTEL** mantenga dicha plataforma en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.

9. A partir de dicha resolución, el **INDOTEL** suscribió con **TCI International, Inc.**, el *Contrato de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)*, Núm. CON-000094-16, por un monto ascendente a US\$156,011.00 (*período 31 de enero 2016-31 de enero 2017*). Posteriormente fueron renovados dichos servicios mediante los addendum números CON-000059-17, por la suma de US\$154,636.00 (*período 31 de enero 2017-31 de enero 2018*) y CJ-AAC-000007-18 por un monto correspondiente a US\$124,163.00 (*período 31 de enero 2018-31 de enero 2019*).

11. Posteriormente, durante los años 2019 y 2020, la institución suscribió con **TCI**, los *Contratos de Soporte y Mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, (SMGER)*, números CON-000143-19 (*período 31 de enero 2019-31 de enero 2020*) por un monto de US\$122,405.00 y CON-000091-20 (*período 31 de enero 2020-31 de enero 2021*), manteniendo el monto acordado para el año 2019.

12. El día 18 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del **INDOTEL** celebró su sesión núm. 008-2021, en la cual la Dirección de Espectro Radioeléctrico presentó la necesidad de contratar nuevamente los servicios de soporte y mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión de Espectro Radioeléctrico (SMGER), solicitud que fue aprobada por la máxima autoridad de esta institución.

13. Posteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones, por razones administrativas aprobó la Resolución núm. CCC-073-2021 que modifica la Resolución núm. CCC-027-2021 y ratifica la declaratoria de proveedor único a la empresa **TCI INTERNACIONAL, INC. (TCI)**, para la provisión los servicios de soporte y mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión de Espectro Radioeléctrico (SMGER) propiedad del **INDOTEL**.

14. En cumplimiento a esta disposición, se procedió a renovar el contrato de servicios en el período comprendido desde el 1ero de febrero 2021 al 1ero de febrero de 2022, manteniendo el monto anterior, US\$122,405.00. Agotado el proceso de renovación ante la Contraloría General de la República, esta última procedió a emitir el *Certificado de Registro de Renovación* núm. BS-0016092-2021.

15. El pasado año 2022 la institución decide continuar con los servicios suministrados por **TCI**, la cual remitió al **INDOTEL** el documento denominado: “*Oferta de Soporte y Mantenimiento desde el 1ro de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, TCI No. 62783-01A*”, de fecha 14 de febrero de 2022, que describe de manera pormenorizada el alcance, cobertura de los servicios que serían provistos por TCI International, Inc., con ocasión de la contratación de tales servicios, con una duración de un (1) año a partir del primero (1ero) de febrero del año dos mil veintidós (2022) hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), por lo que se suscribió el contrato núm. CON-000112-22, de fecha 26 de agosto de 2022.

16. A dichos fines, la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, remitió al **INDOTEL** el documento Cotización No. 62783-02, de fecha 09 de enero de 2023, que describe la “*Oferta de Soporte y Mantenimiento desde el 1ro de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024*”, que describe de manera pormenorizada el alcance, cobertura de los servicios que serían provistos por TCI International, Inc., con la contratación de tales servicios de soporte y mantenimiento por un monto ascendente a **Ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho Dólares Norteamericanos con 00/100 (US\$172,668.00)**, misma que una vez aplicados los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en **Ciento veintiséis mil cuarenta y siete Dólares Norteamericanos con 64/100 (US\$126,047.64)**.

17. Ante la nueva oferta, la Dirección de Espectro solicitó autorización al Consejo Directivo del **INDOTEL**, para contratar los servicios requeridos, lo cual fue aprobado por dicho órgano en su sesión núm. 002-2023, celebrada el jueves 19 de enero del 2023.

18. A dichos fines, fue elaborado por la Dirección de Espectro el Informe Técnico DER-I-000009-23, en el cual se justifica técnicamente la contratación de TCI International, Inc. para la prestación de servicios de soporte y mantenimiento del Sistema de Monitoreo y Gestión de Espectro

Radioeléctrico (SMGER).

19. En fecha seis (06) de marzo de 2023, fue emitida la resolución núm. CCC-009-2023, que declara Proveedor Único a la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)** para la prestación de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** propiedad de esta institución la cual autoriza la suscripción del contrato entre **INDOTEL** y la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, el cual, en el orden de lo establecido en la Cotización Núm. 62783-02, de fecha 09 de enero de 2023, el precio fijado para la provisión de los mencionados servicios se corresponde a la cantidad de **Ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho Dólares Norteamericanos con 00/100 (US\$172,668.00)**, misma que una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en **Ciento veintiséis mil cuarenta y siete Dólares Norteamericanos con 64/100 (US\$126,047.64)**.

20. En fecha 31 de mayo de 2023, se suscribe el contrato de garantía para el soporte y mantenimiento del sistema de monitoreo y gestión del espectro radioeléctrico (SMGER) propiedad del **INDOTEL**, entre la empresa **TCI INTERNATIONAL INC.** y el **INDOTEL**.

21. En fecha dieciséis (16) de junio de 2023, fue emitida la Cuota a Comprometer por la suma de **Siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 82/100 (RD\$7,487,229.82)**, calculado a una tasa de conversión a (59.40) pesos dominicanos. Por lo que no fueron incluidos los impuestos.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que cónsono con los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley Núm.153-98, corresponde al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98, lo constituye el garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público radioeléctrico, teniendo el **INDOTEL** la obligación de ejercer dichas funciones mediante la instalación de estaciones de comprobación técnica de emisiones<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 78, literal e) Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98.

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de ejercer dichas funciones de control, en el año 2001, el **INDOTEL**, a través de la Gerencia de Proyecto del Banco Mundial, desarrolló la Licitación Pública Internacional Núm. 01- 2001, de la cual resultó adjudicataria la empresa **TCI International, Inc.**, y en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil dos (2002), fue suscrito el contrato de adquisición del Sistema para el Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico, mismo que en su origen estuvo integrado por un Centro de Gestión, una Estación Fija Principal, tres (3) Estaciones Móviles y cinco (5) Estaciones Fijas Remotas de Monitoreo, que se encuentran localizadas en zonas estratégicas del país, las cuales se encuentran dotadas de los equipos y las estaciones necesarias para la correcta administración y uso eficiente de las bandas del espectro radioeléctrico UHF/VHF.

**CONSIDERANDO:** Que como se ha podido evidenciar en los antecedentes descritos anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones y partiendo del hecho de que en la actualidad el **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** se encuentra sometido a condiciones exógenas y endógenas que lo hacen vulnerable ante la ocurrencia de cualquier eventualidad, resulta necesaria la suscripción del contrato para la provisión del servicio de soporte y mantenimiento del Sistema, por considerar que dicho mecanismo resulta el más idóneo para que el **INDOTEL** pueda mantener el Sistema en óptimas condiciones de operatividad y funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los principios que rige la actuación administrativa es el de la **Racionalidad** el cual establece que *la Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática*<sup>2</sup>.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de agosto de 2020, fue emitida la Resolución 052-20, del Consejo Directivo, que designa los funcionarios que integrarán el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y por vía de consecuencia serán los encargados de conocer y decidir los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en cumplimiento a la disposición contenida en el Artículo 36 del nuevo Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, mediante la referida Resolución Núm. 052-20 ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, basándonos en el **Principio de ejercicio normativo del poder** en cuya virtud *la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales*<sup>3</sup>. Este Comité de Compras actúa en el ejercicio de las potestades otorgadas.

---

<sup>2</sup> Artículo 3, numeral 4. Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

<sup>3</sup> *Ibidem*, artículo 3, numeral 10.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley Núm. 340-06 establece que *toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación [...]*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado mediante Decreto Núm. 543-12 dispone en su artículo 3, numeral 6 lo siguiente:

**“6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones, o **servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones.** Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.”

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, se dispone como un caso excepcional al referido marco legal y por tanto no considerado como una violación a la referida ley **la contratación de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica**, tal cual sucede en el caso que nos ocupa.

**CONSIDERANDO:** Que en el orden de las disposiciones precedentemente enunciadas resulta evidente que **INDOTEL** puede contratar los servicios de **TCI International Inc.**, para que bajo la modalidad de proveedor único continúe suministrando los servicios concernientes al soporte y mantenimiento de su **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)**, ya que esta contratación queda excluida de los procedimientos establecidos por el marco legal vigente en materia de adquisición de bienes y servicios por parte de las instituciones del Estado, toda vez que el procedimiento al cual se circunscribe la presente resolución constituye una excepción a la referida Ley Núm. 340-06 y su reglamento de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución núm. CCC-009-2023, declara Proveedor Único a la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)** para la siguiente contratación: Prestación de los servicios concernientes al soporte y mantenimiento del **Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER)** propiedad de esta institución. **AUTORIZAR** la suscripción del contrato entre **INDOTEL** y la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, el cual, en el orden de lo establecido en la Cotización Núm. 62783-02, de fecha 09 de enero de 2023, el precio fijado para la provisión de los mencionados servicios se corresponde a la cantidad de **Ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho Dólares Norteamericanos con 00/100 (US\$172,668.00)**, misma que

una vez aplicada los impuestos y retenciones correspondientes queda ajustada en **Ciento veintiséis mil cuarenta y siete Dólares Norteamericanos con 64/100 (US\$126,047.64)**.

**CONSIDERANDO:** En fecha 31 de mayo de 2023, se suscribe el contrato de garantía para el soporte y mantenimiento del sistema de monitoreo y gestión del espectro radioeléctrico (SMGER) propiedad del INDOTEL, entre la empresa **TCI INTERNATIONAL INC.** y el **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que fue emitida la Cuota a Comprometer por la suma de **Siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 82/100 (RD\$7,487,229.82)**, calculado a una tasa de conversión de (59.40) pesos dominicanos. Por lo que no fueron incluidos los impuestos.

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012;

**VISTA:** La Resolución Núm. 052-20 que designa los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**;

**VISTA:** La Resolución núm. CCC-006-2016, del 16 de febrero de 2016;

**VISTA:** La Resolución núm. CCC-073-2021, del 13 de diciembre de 2021;

**VISTA:** Resolución núm. CCC-009-2023.

**VISTO:** Los contratos números CON-000094-16, CON-000117-16, CON-000059-17, CJ-AAC-000007-18, CON-000143-19, CON-000091-20 Y CON-000112-22.

**VISTO:** El Informe Técnico DER-I-000009-23.

**VISTA:** Cotización 62783-02, de fecha 09 de enero de 2023.

**VISTA:** La Oferta de Soporte y Mantenimiento No. 62783-02, de fecha 09 de enero de 2023.

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,  
RESUELVE:**

**PRIMERO: RESCINDIR** el contrato suscrito entre la empresa **TCI INTERNATIONAL INC.** y el

**INDOTEL, PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONCERNIENTES AL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MONITOREO, GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (SMGER),** propiedad de esta institución.

**SEGUNDO: DISPONER** que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de notificación de la presente Resolución a la empresa **TCI INTERNATIONAL, INC. (TCI)**, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo  
**Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Yanira Bueno Rodríguez  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Juan Feliz Moreta  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Yennifer De la Rosa Laureano  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Ing. Annia Portela  
**Miembro del Comité de  
Compras y Contrataciones**